



**INFORMACION:**

**INCAPACIDAD**

**DISCAPACIDAD**

[www.asmespana.es](http://www.asmespana.es)

[asmespana@gmail.com](mailto:asmespana@gmail.com)

ASOCIACIÓN SÍNDROME DE MÉNIÈRE ESPAÑA  
CIF G-66856543  
C/Artur Costa, nº 19 Bajos - 08850 Gavà (Barcelona)

## INDICE

### Incapacidad

Incapacidad Temporal

Incapacidad Permanente

Permanente Parcial

Permanente Total

Permanente Absoluta

Gran Invalidez.

Especiales.

Lesiones Permanentes no invalidantes.

Invalidez del SOVI.

Cómo recurrir una Incapacidad

Discapacidad.

Grado.

Derechos de reconocimiento de discapacidad.

Lugar de tramitación.

Documentación.

Recursos contra una resolución.

Diferencias.

Incapacidad Permanente y Discapacidad.

Pensiones Contributivas y No Contributivas.

Organismos Competentes Oficiales.

Estatales.

Autonómicos.

Bibliografía

## INCAPACIDAD

Según el diccionario es definida como:

1.- Falta de capacidad para contener cierta cantidad de alguna cosa hasta un límite determinado. Ejemplo: la incapacidad de los depósitos causa escasez de agua.

2.- Carencia de condiciones, cualidades o aptitudes especialmente intelectuales, que permiten el desarrollo de algo, cumplimiento de una función, el desempeño de un cargo, etc. Ejemplo: la incapacidad del director hizo fracasar la empresa.

Partiendo de estos conceptos de definición, no centraremos en la definición segunda.

Según la **Seguridad Social**, la palabra incapacidad adquiere un significado propio de suma importancia, en general se trata de no tener capacidad para trabajar, y por consiguiente el reconocimiento oficial o legal de que no se tiene. Se puede estar incapacitado/a de muchas maneras, y con distintos efectos.

Incapacidad es no ser capaz de desempeñar un trabajo, y que esa imposibilidad se reconozca por quien corresponda en cada caso.

Hay varios tipos de incapacidad, en la esfera de la **Seguridad Social**, con efectos muy diversos, con requisitos distintos y con sus propios tiempos.

- **Incapacidad Temporal (IT)**

Es la conocida también como baja por enfermedad; en otras palabras, la popular expresión “estoy de baja”.

Se produce **mientras el trabajador recibe asistencia sanitaria de la Seguridad Social y está impedido temporalmente para trabajar.**

El trabajador recibe la baja médica y si la situación se prolonga, sucesivos partes de confirmación de la baja. Cuando desaparece la causa, recibe el alta médica y se reincorpora.

Hay dos posibilidades: que la baja sea por enfermedad común (o un accidente no laboral); o que sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Si la baja es por enfermedad común, debe tener 180 días cotizados a la

Seguridad Social en los cinco años previos para acceder a la prestación. Esta es un 60% de (aproximadamente) su base de cotización habitual entre el cuarto día de baja hasta el vigésimo inclusive, y del 75% en adelante.

En el caso del accidente de trabajo se elimina el requisito de la cotización previa y la prestación es del 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja en el trabajo.

**Si la situación de incapacidad temporal se prolonga hasta 365 días se abre la vía a la posibilidad de que la incapacidad se convierta en permanente.** Es el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) el encargado de valorar si da el alta médica o si abre un procedimiento de incapacidad permanente.

- **Incapacidad Permanente (IP)**

El INSS acuerda que **la dolencia es susceptible de afectar definitivamente a la capacidad laboral** de un trabajador.

Ahora bien, aquí se abre un abanico de posibilidades:

- **Incapacidad Permanente Parcial (IPP).** Cuando las secuelas producen una disminución en el rendimiento normal para su profesión habitual (la que venía desempeñando) que no sea inferior al 33% y al tiempo no le inhabilite completamente para realizarla.  
Para poder tener derecho a este tipo de Incapacidad, el beneficiario debe de estar dado de alta en la seguridad social o situación asimilada de alta cuando se produzca el hecho causante. Si es por enfermedad común se deberá haber cotizado 1.800 días en los diez años anteriores a la fecha que haya terminado la Incapacidad Temporal (IT), de la que deriva la Incapacidad Permanente.
- **Incapacidad Permanente Total (IPT).** Inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.  
Para poder tener derecho a ésta incapacidad, el beneficiario deberá encontrarse en situación de alta en la seguridad social o situación asimilada al alta. Si la Incapacidad deriva de enfermedad común se exigirá acreditar un periodo mínimo de cotización a la seguridad social, que variará en función de la edad:
  - Si el beneficiario es menor de 31 años de edad: la cotización es

la tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 16 años y la edad del hecho causante.

- Si el beneficiario es de 31 años o superior: la cotización es un cuarto del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 20 años y la del hecho causante con un mínimo, en todo caso, de 5 años de cotización.
- **Incapacidad Permanente Absoluta (IPA).** Inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.  
Para poder tener derecho a ésta incapacidad, no será requisito que el beneficiario esté dado de alta en el momento del hecho causante. Si la incapacidad deriva de una situación de no alta en la seguridad social, se requerirá un periodo de cotización genérico de 15 años, 3 de los cuales han de estar comprendidos dentro los 10 años inmediatamente anteriores a producirse el hecho causante. El período de cotización no será exigible cuando la incapacidad derive de accidente.
- **Gran Invalidez (GI).** El trabajador afectado por una incapacidad permanente y que necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida. Esta situación añade un complemento económico a la prestación por incapacidad que tuviese reconocida para costearse esa asistencia.

Todas estas situaciones **son los llamados grados de la Incapacidad Permanente**. Son revisables, y es posible, en función de la evolución de la dolencia, pasar de uno a otro.

**El importe de la prestación varía según el grado.** En el caso de IPP, es una indemnización a tanto alzado equivalente a 24 mensualidades de la base reguladora que se dio en la incapacidad temporal. A la IPT le corresponde un 55% de la base reguladora (basada en sus últimas bases de cotización cuando trabajaba). Dicho porcentaje puede incrementarse en un 20% más para los mayores de 55 años cuando, por sus circunstancias, se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta de la habitual. A la IPA, le corresponde el 100% de la base reguladora. La cuantía de la pensión por gran invalidez estará formada por el importe de la pensión que corresponda por incapacidad permanente (total o absoluta), incrementada con un complemento destinado a remunerar a la persona que atiende al beneficiario.

### 3.) Especiales

- **Lesiones permanentes no invalidantes**

Son lesiones o **mutilaciones de carácter definitivo derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional**. Alteran la integridad física del trabajador sin que lleguen a constituir una incapacidad permanente, y vienen recogidas en un baremo oficial.

El importe es una **indemnización a tanto alzado** por una sola vez cuya cuantía se fija también en un baremo.

La indemnización es compatible con seguir trabajando en la misma empresa o actividad.

- **Invalidez del SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez)**

**El SOVI alude a un seguro antiguo ya extinguido pero que todavía se puede percibir de acuerdo con unos requisitos**. La invalidez se debe derivar de la pérdida de determinados órganos o de una enfermedad mental incurable.

La persona que accede a él debe ser mayor de 50 años y acreditar 1.800 días cotizados antes del 1 de enero de 1967 en ese seguro obligatorio extinguido.

Sólo se tiene derecho a él si no puede acceder a ninguna otra pensión salvo la de viudedad. Es una situación muy residual de la Seguridad Social española.

Lo expuesto es a nivel general, con trabajos y cotizaciones de jornadas completas, es decir, cuarenta horas semanales.

Casos particulares: contratos de trabajo a tiempo parcial, bajas por maternidad, trabajadores fijos discontinuos, etc.

### **¿Cómo recurrir una resolución de Incapacidad denegada por la Seguridad Social?**

- 1.- El trabajador recibe la resolución denegándole la incapacidad.
- 2.- Si la reclamación es viable, hay un plazo de 30 días a partir de recibir la resolución denegada, para presentar la reclamación previa.
- 3.-El 90% de los casos la reclamación previa es desestimada o directamente ignorada.
- 4.- Presentación demanda en el Juzgado de lo Social fundamentada y basada en el informe emitido por “nuestro PERITO MEDICO”, (Son médicos con credenciales de Equipo de Valoración de Incapacidad, EVI).

## DISCAPACIDAD

Definida como:

Falta o limitación de alguna facultad física o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Su sinónimo es minusvalía.

Las personas con discapacidad constituyen un sector heterogéneo, pero todas tienen en común que precisan de una protección singularizada en el ejercicio de los derechos humanos y libertades básicas, debido a las necesidades específicas derivadas de su situación de discapacidad y pervivencia de barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igual de condiciones con las demás personas.

La *Ley de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre B.O.E. 3 de diciembre de 2013)*, reconoce a las personas con discapacidad como titulares de una serie de derechos y los poderes públicos como garantías del ejercicio real y efectivo de esos derechos.

Según Reales decretos desde 1999, existe *Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad, la última actualización es del 19 de febrero de 2016*,

Durante estos años, han ido variando conceptos, vocabulario, etc....hasta la fecha actual, empezó llamándose INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES, en 1997 pasó a denominarse INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO), que traspasó sus competencias a las Comunidades autónomas excepto en las ciudades de Ceuta y Melilla, en 2012 se adscribe al MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, ejerciendo competencias que le atribuye la *Ley General de la Seguridad Social*, (en octubre de 2005)

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establece normas para la aplicación y desarrollo, regulando las actuaciones técnicas de los Centros Base del IMSERSO, para emisión de dictámenes sobre las circunstancias físicas, mentales y sociales de las personas con discapacidad.

Emitiendo unos grados de discapacidad, valorados en los Centros Base.

### 1.- Grado de discapacidad.

Documento oficial que *reconoce a su titular la condición legal de minusválido/a*, en el grado que determine los porcentajes de valoración aplicables.

Para que la discapacidad esté reconocida, el titular debe tener como mínimo un 33% valorado.

Pudiendo utilizarla para satisfacer necesidades personales y sociales facilitando el acceso a *determinados derechos y beneficios reservados a dichas personas*.

Todo ello recogido en *real decreto 1971/1999 de 23 de diciembre Procedimiento*

*para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.*

## 2.- ¿A qué puede dar derecho al reconocimiento una discapacidad?

- Pensión no contributiva por invalidez.
- Prestación familiar por hijo a cargo.
- Orientación para Ingreso en Centro de Atención Continuada Ambulante.
- Tratamientos preventivos rehabilitadores.
- Beneficios fiscales
  - Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF).
  - Impuesto sobre Sociedades (IS).
  - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
  - Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)
  - Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT).
  - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
  - Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
  - Solicitud de ayudas públicas para el fomento de la autonomía personal
  - Reducciones en medios de transporte.
  - Programas: Ayuda a Domicilio, Vacaciones Accesibles, Termalismo Social.
  - Ayudas a vivienda: compra, alquileres y adaptaciones.
  - Otros: Abono Social Telefónica, Título de Familia numerosa, etc.
- Otras ayudas y servicios para el colectivo de personas con discapacidad que se contemplen en los organismos competentes en materia de Servicios Sociales ya sean autonómicos, municipales o estatales.

## 3.- ¿Dónde hay que dirigirse?

A los centros Base del IMSERSO.

## 4.- ¿Qué se debe presentar?

- Impreso de solicitud junto con los siguientes documentos en original y fotocopias para ser compulsados.



- D.N.I. del interesado o Tarjeta de Residente.
- En su caso D.N.I, del representante legal y documentación acreditativa de la representación legal.
- Todos los informes médicos y psicológicos que posea y donde consten las secuelas tras la aplicación de medidas Terapéuticas.
- Certificado de Empadronamiento.

En caso de revisión por agravamiento: informe que acredite dicho agravamiento.

#### 5.- Recursos que proceden contra la Resolución

Contra las resoluciones definitivas, los interesado podrán interponer reclamación previa vía jurisdiccional social de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

#### DIFERENCIAS:

##### 1.- Incapacidad permanente y Discapacidad

*Incapacidad permanente:* es la situación del trabajador que después de haber sido sometido a un tratamiento médico presenta secuelas previsiblemente definitivas que le impiden desarrollar su actividad laboral.

*Discapacidad o Minusvalía:* se presenta como una deficiencia en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales previsiblemente definitivas, en cualquier persona.

La Incapacidad permanente trata sobre la aptitud laboral del trabajador de forma que un incapacitado permanente puede no tener ninguna discapacidad, y viceversa un discapacitado no tiene por qué tener una incapacidad permanente.

Incapacidad es de carácter profesional y da derecho a una prestación económica de carácter vitalicio, en principio y mientras no se revise la misma.

La discapacidad da derecho a beneficios económicos cuando es igual o superior al 65%, originando un derecho a una prestación no contributiva.

De igual forma cuando es igual o superior al 33% da derecho a una serie de

beneficios fiscales y sociales, que se prevén en cada normativa autonómica.

### *Importante*

Para tener derecho a cualquiera de las dos hace falta pasar por los correspondientes Centros de Evaluación o EVI que se establecen en cada provincia.

Si una persona es declarada incapacitada permanente total, absoluta o gran inválido AUTOMATICAMENTE le corresponde una discapacidad del 33%, pero hay que presentar la solicitud, correspondiente, acompañando la resolución administrativa o judicial de concesión de incapacidad permanente, si se deniega hay que recurrir porque es AUTOMÁTICA.

*¿Qué es más interesante: la discapacidad o la incapacidad permanente?*

Depende si la persona ha cotizado a la seguridad social lo suficiente o no. Si el trabajador ha cotizado lo suficiente es preferible la incapacidad permanente, ya que la cantidad a pagar va en proporción de las bases reguladoras del trabajador.

Si no se ha trabajado no se ha cotizado lo suficiente no queda más remedio que acudir al certificado de discapacidad.

Lo más conveniente es:

Si el trabajador ha sido declarado incapacitado permanente total o absoluta, pasar por el tribunal de discapacidades para conseguir el certificado de discapacidad ya que además de seguir percibiendo la prestación económica mensual por ser incapacitado permanente tendrá derecho a una serie de beneficios por su condición de discapacitado. Ejemplo: descuentos en la compra de vivienda, tarjeta de aparcamiento de discapacitado, exención de IRPF, reducción o exención impuesto de circulación, perros guías, cupo para oposiciones, ayudas a domicilio,....

## 2.- Pensión contributiva y no contributiva.

Las prestaciones son pensiones que reconoce la seguridad social a los ciudadanos que las soliciten siempre y cuando cumplan una serie de requisitos.

La diferencia entre ambas:

Las **pensiones contributivas** se conceden en base a la edad y el tiempo que el trabajador ha cotizado a la seguridad social, en sus años de trabajo.

Pueden ser: desempleo (lo que comúnmente llamamos “paro”), jubilación, incapacidad, lesiones permanentes no invalidantes, maternidad o paternidad y fallecimiento.

Estas pensiones son concedidas y reguladas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Las **pensiones no contributivas** se conceden a las personas que no han trabajado nunca o no han cotizado a la seguridad el tiempo suficiente o que sufren algún tipo de carencia.

Se conceden a personas en situación de necesidad que no tengan recursos suficientes para subsistir.

Para obtener una pensión no contributiva, el solicitante debe residir en España y tener unos ingresos inferiores al importe de la pensión que solicita en su cómputo anual.

Puede ser de invalidez o jubilación. Su gestión está cedida a órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

Estas pensiones son concedidas y reguladas en las Consejerías de Asuntos Sociales de cada Comunidad Autónoma. Es el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

## ORGANISMOS COMPETENTES OFICIALES

### ESTATALES:

En todas las Comunidades Autónomas, es el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para las incapacidades.

### AUTONÓMICOS:

Es el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad a través de: IMSERSO

#### GALICIA:

Consejería de Trabajo y Bienestar.

#### ASTURIAS:

Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

#### CANTABRIA:

Consejería de Universidades e Investigación. Medio Ambiente y Política Social.

#### PAIS VASCO:

Diputación Foral. Departamento de Servicios Sociales.

#### NAVARRA:

Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

#### LA RIOJA:

Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

#### ARAGON:

Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

#### CATALUÑA:

Secretaría de Inclusión Social y Promoción de la Autonomía Personal.

[http://imserso.es/imserso\\_01/prestaciones\\_y\\_subvenciones/prestaciones\\_lismi/donde\\_solicitar\\_prestaciones/aut\\_cat/index.htm](http://imserso.es/imserso_01/prestaciones_y_subvenciones/prestaciones_lismi/donde_solicitar_prestaciones/aut_cat/index.htm)

#### CASTILLA Y LEON:

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

**MADRID:**

Consejería de Políticas Sociales y Familia.

*Órganos periféricos:*

Ceuta: Dirección Territorial Imserso. Centro Base.

Melilla: Dirección Territorial Imserso. Centro Base.

**EXTREMADURA:**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

**CASTILLA LA MANCHA:**

Consejería de Bienestar Social.

**COMUNIDAD VALENCIANA:**

Vicepresidencia y Consejería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

**ISLAS BALEARES:**

Consejería de Servicios Sociales y Cooperación.

**ANDALUCIA:**

Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

**REGION DE MURCIA:**

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

**CANARIAS:**

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.

#### BIBLIOGRAFIA:

- Manual del Abogado Laboralista y su colaboración particular.
- B.O.E.
- Folletos informativos recogidos en GRUPO SAC.
- [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es) oficina electrónica. Información.